



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 067 -2013-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 31 ENE 2013

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 899527, materia del Recurso Administrativo de apelación, interpuesto por don José Tello Vásquez Tapia, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5427-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó al recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la impugnada hace una interpretación errada con el propósito de evadir la responsabilidad de atender su justa reclamación como lo establece el Art. 48° de la Ley del Profesorado, concordante con el Art. 210° del D.S. N° 019-90-ED, que la DREC ha declarado improcedente su pedido invocando la aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, contraviniendo el Principio de Jerarquía Normativa consagrada en el Art. 51° de la Constitución Política del Perú, razón por la cual el acotado Oficio adolece de nulidad de pleno derecho; el Tribunal Constitucional ha amparado en sucesiva jurisprudencia los derechos remunerativos como remuneración total e íntegra por lo que corresponde a la Administración el cumplimiento de la Ley en atención al Principio de Legalidad sancionado en el Art. IV, núm. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la impugnada vulnera lo previsto en el inciso 2) del Art. 26 de nuestra Constitución; derechos que reconocen el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la bonificación Adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% ambos de su remuneración total;

Que, mediante el **Art. 207° Inc. 2 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General**, que según reza la misma **"El término para la Interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."**. Es decir, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso;

Que, de la evaluación de los actuados, el Oficio impugnado N° 5427-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de octubre de 2012, notificada al recurrente con DNI N° 01023255, a través del Courier y Carga Aérea Nacional Corporación Integrada S.R.L, mediante Guía de Despacho N° 138395, con fecha 23 de noviembre de 2012, siendo que el administrado presenta el recurso administrativo de apelación el 17 de diciembre de 2012, por lo que desde la fecha de la notificación del Oficio hasta la fecha de presentación del recurso por parte del administrado han transcurrido 16 días, plazo que excede al término señalado por la norma como límite para la presentación de los recursos; así, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, prescribe en su artículo 16, 16.1 **"el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"**; en ese mismo sentido, el artículo 25 establece **"las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas"**; al respecto establece el artículo 133, numeral 1 **"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"**; en tal sentido, el administrado tuvo que presentar su Recurso Administrativo de Apelación dentro del plazo establecido por ley, siendo que después de la fecha citada el acto administrativo contenido en el oficio del visto deviene en **acto firme**, tal como lo establece la ley 27444 en su artículo 212 que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"**;

Que, en ese contexto se entiende que un acto administrativo firme ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; **se colige que el presente recurso tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme**, consecuentemente el impugnatorio deviene en improcedente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 067 -2013-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 31 ENE 2013



Estando al Dictamen N° 039-2013-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N°. 037-2004-GR.CAJ/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso Administrativo de apelación, interpuesto por don José Tello Vásquez Tapia, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5427-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de octubre de 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME el Oficio N° 5427-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de octubre de 2012, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE

